ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 DE CONTRATO A SUSCRIBIR CON SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

El **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante resolución SSPD 20261000856585 del 28 de septiembre de 2026 y posesionado mediante acta No. 00000243 del 30 de septiembre de 2026, debidamente facultado por delegación para contratar mediante Resolución No. 20261000272455 del 08 de abril de 2026 modificada por la Resolución No. 20261000403475 del 14 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución SSPD N.º 20211000000715 del 19 de enero de 2021 creó, en su artículo 1, el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia, y en su artículo 5 definió sus funciones. Entre estas se destacan: "*Numeral 5. Realizar las actividades administrativas y técnicas conforme al Programa de Gestión Documental (PGD) y los procedimientos establecidos desde la producción o recepción del documento hasta su destino final*"; "*Numeral 6. Dirigir, controlar y velar por la eficiente prestación del servicio de correspondencia interna y externa en la Superintendencia, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos*"; y *"Numeral 11. Coordinar acciones con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia, o quien haga sus veces, para cumplir con los elementos esenciales de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos, garantizando que mantengan su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida del documento"*.

Que parte de las funciones delegadas al Grupo de Gestión Documental y Correspondencia, se ha identificado que la entidad genera un alto volumen de documentos en desarrollo de las funciones legales y constitucionales que le han sido asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estas actuaciones administrativas deben ser comunicadas y, en determinados casos, notificadas a las partes interesadas de manera expedita, segura y confiable, garantizando la obtención ágil y eficiente de la prueba de entrega correspondiente. Esta necesidad aplica a todas las dependencias de la entidad y resulta fundamental para asegurar el envío oportuno y seguro de la correspondencia producida en el ejercicio misional de la Superintendencia. En consecuencia, se requiere contar con un servicio postal que soporte adecuadamente los volúmenes generados y asegure la trazabilidad y eficacia en la entrega de comunicaciones oficiales físicas y electrónicas.

Que para la vigencia 2025 se enviaron un total de 43.214 correos físicos y 429.017 correos electrónicos certificados; entre tanto, para la vigencia 2026 con corte al 31 de agosto, la entidad registra una ejecución de envíos físicos de 14.318 y 176.453 certificados. Estos volúmenes reflejan la alta demanda y dinamismo en los trámites de envío que debe atender la entidad. Por lo tanto, para garantizar la entrega oportuna y segura de documentos físicos y demás objetos postales en los ámbitos urbano, nacional e internacional, la SUPERSERVICIOS requiere continuar con la contratación del servicio postal prestado por Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72.

Que la contratación del servicio de correo para la SUPERSERVICIOS encuentra su justificación técnica y jurídica en el régimen especial consagrado en la Ley 1369 de 2009, la cual regula integralmente los servicios postales en el territorio colombiano. En virtud de esta normativa, el Estado garantiza el Servicio Postal Universal (SPU) como una prestación esencial, continua, de calidad y a precios asequibles para todos los habitantes del país sin importar su ubicación geográfica, ejecutada a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo en las fases de recepción, clasificación,

transporte y entrega de objetos postales a nivel nacional e internacional.

Que el artículo 15 de la citada Ley 1369 de 2009 instituye de manera expresa el Área de Reserva, determinando que el Operador Postal Oficial es el único facultado y autorizado para suministrar los servicios de correo a las entidades que integran las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Por consiguiente, tratándose de una entidad estatal, la ley impone una restricción legal que excluye la pluralidad de oferentes para esta tipología de servicios, configurando un régimen de exclusividad que respalda técnica y normativamente la contratación con el Operador Postal Oficial del Estado colombiano, salvaguardando la cobertura total, la validez probatoria y la seguridad jurídica en la remisión de las comunicaciones oficiales.

Que es importante señalar que Servicios Postales Nacionales S.A.S. es la única empresa autorizada en Colombia para prestar el servicio de correo certificado conforme a los parámetros legales vigentes, servicio indispensable para la SUPERSERVICIOS dada la naturaleza de sus comunicaciones oficiales.

Que en armonía con este mandato y frente a los retos de la administración electrónica, el envío de documentos oficiales exige garantizar mecanismos de notificación seguros, trazables y revestidos de plena validez jurídica. Para satisfacer dicho requerimiento, el servicio CERTIPOST se consolida como la solución técnica idónea para la entidad, en la medida en que optimiza los tiempos de respuesta, robustece el acervo probatorio y asegura la continuidad operativa, articulándose formalmente con las directrices de transformación digital y gestión documental institucional. Dicha adopción encuentra su fundamento vinculante en la Resolución SPU No. 011, expedida en concordancia con la Resolución CRC 6128 de 2020, cuya parte motiva ratifica que el correo electrónico postal certificado constituye un medio legalmente idóneo para surtir actos de notificación en actuaciones judiciales y administrativas con idéntica validez probatoria que el correo certificado físico, reafirmando que Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) es el operador competente y exclusivo para suministrar este servicio en Colombia bajo su condición de Operador Postal Oficial del Estado.

Que, desde la perspectiva misional de la SUPERSERVICIOS, la prestación del servicio de correo en sus diferentes modalidades resulta indispensable para garantizar la adecuada comunicación de las actuaciones administrativas y la oportuna respuesta a las solicitudes de ciudadanos y entidades vigiladas. De igual manera, constituye un componente esencial para efectuar correctamente la notificación de actos administrativos, decisiones de fondo y demás actuaciones propias de los procedimientos adelantados por la entidad en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Contar con un servicio postal confiable, seguro y trazable contribuye a prevenir nulidades y otros vicios procedimentales que puedan comprometer la legalidad de las decisiones administrativas, asegurando así el cumplimiento eficiente y transparente de las funciones institucionales.

Que, desde la perspectiva operativa, la SUPERSERVICIOS no cuenta con la suficiencia de personal, infraestructura ni capacidades técnicas para autogestionar el envío documental y postal a nivel nacional mediante un medio seguro que garantice y certifique la entrega en los términos exigidos por la normatividad vigente. Esta actividad, además de requerir una operación especializada y continua, no forma parte de las funciones constitucionales ni misionales de la entidad, lo que impide asumirla directamente sin afectar su capacidad operativa y el cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un operador postal idóneo que garantice oportunidad, trazabilidad, seguridad y soporte probatorio en los envíos oficiales físicos y electrónicos.

Que el contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por Lucy Stella Contreras Hernández Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Correspondencia, atendiendo a la justificación señalada en el mismo.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal para la contratación directa que sirve de fundamento jurídico y que resulta aplicable al contrato que se pretende suscribir, se encuentran en el literal C del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para la siguiente contratación, que se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Por su parte el Decreto 1082 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que mediante la Circular 002 del 28 de febrero de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, definiéndolos contratos interadministrativos, indica lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública."*

En atención a la causal de contratación directa invocada en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**., conocida comúnmente como 4-72, creada mediante Decreto No. 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la Escritura Pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 de Libro IX, identificada con NIT 900.062.917-9 y matrícula No. 01554425, es una Sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester precisar que el operador oficial de correos en Colombia es Servicios Postales Nacionales S.A.S. a la luz de la disposición normativa en concordancia con el Contrato Estatal de Concesión No. 10 de 2004.

Siendo así, es pertinente señalar que el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 establece que únicamente el Operador Postal Oficial está autorizado para prestar los denominados servicios postales de correo, lo que comprende actividades como la admisión, clasificación, transporte y entrega de correspondencia. La misma disposición define el concepto de área de reserva postal, precisando que esta prerrogativa es exclusiva del Operador Postal Oficial y se circunscribe a los servicios cuya prestación se reserva al Estado para garantizar su continuidad, seguridad, acceso universal y cobertura nacional. En este contexto, cualquier entidad pública de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, entre ellas la SUPERSERVICIOS, debe contratar la gestión y distribución de su correspondencia oficial con el Operador Postal Oficial cuando se trate de servicios comprendidos dentro del área de reserva, asegurando así el cumplimiento de la normativa postal vigente y la validez jurídica de las comunicaciones emitidas.

De esta manera, el contrato a suscribirse entre el **LA SUPERTINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Prestar los servicios de recolección, admisión, clasificación, transporte, entrega y devolución de envíos de correspondencia y otros envíos postales generados por las diferentes dependencias de la Superintendencia. Estos servicios incluyen las modalidades correo físico certificado, correo electrónico certificado, encomienda, paquetería, envíos masivos y correspondencia agrupada (CORRA) y demás servicios postales disponibles.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor del contrato será por la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE ($8.087.159.006),** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 115826 del 25 de septiembre de 2026 y la Autorización cupo vigencias futuro ordinarias para Funcionamiento expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2026-076711 de fecha 30 de octubre de 2026, expedido por la Directora General de Presupuesto Público Nacional, Autorización de Vigencias Futuras No. 26426 del 30 de octubre de 2026.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2030, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. INDICACIÓN LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos de la contratación objeto de este acto administrativo, podrán ser consultados en la oficina del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ubicada en la carrera 18 No. 84-35 piso tercero.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del contrato también podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior:

DISPONE

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato a suscribir entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, con NIT. 900.062.917-9, cuyo objeto consiste en: *"Prestar los servicios de recolección, admisión, clasificación, transporte, entrega y devolución de envíos de correspondencia y otros envíos postales generados por las diferentes dependencias de la Superintendencia. Estos servicios incluyen las modalidades correo físico certificado, correo electrónico certificado, encomienda, paquetería, envíos masivos y correspondencia agrupada (CORRA) y demás servicios postales disponibles"*, de acuerdo con el literal C del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El valor total del contrato será por la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE ($8.087.159.006),** incluido IVA y todos los demás costos e impuestos directos e indirectos a los que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal 115826 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la SUPERSERVICIOS y la Autorización cupo vigencias futuras ordinarias para funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2026-076711 de fecha 30 de octubre de 2026 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional y Autorización de Vigencias Futuras No. 26426 del 30 de octubre de 2026.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia de lo anterior, se firma en (Bogotá D.C.), el día 3 del mes de noviembre de 2026.

JESÚS ALBERTO CASTILLO CASTILLO
Secretario General

Proyectó: Víctor Hugo Benavides Camargo. Profesional Especializado Grupo de Contratos y Adquisiciones.
Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones
Jinneth Ballesteros Silva- Abogada Secretaria General.